

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.

Mediante comunicación interior de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, se ha dado traslado a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, del expediente administrativo para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la Declaración de Emergencia de Interés General de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.

La correspondiente documentación se nos ha trasladado desde la Secretaría General para la Cultural, para que se realicen las sugerencias y observaciones que se estimen oportunas. En este sentido, analizando la documentación desde el punto de vista de las atribuciones y competencias de esta Dirección General, se realizan las observaciones que se desarrollan a continuación.

CONSIDERACIONES GENERALES

Mediante “Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2020”, se aprobó el Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil, que establece en sus “Disposiciones generales” apartado 1.1, el objeto y ámbito del mismo: “c) Integrar los Planes Especiales de la competencia de la Administración General del Estado, y los Planes Territoriales y, en su caso, Especiales, de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, otorgando al Sistema Nacional de Protección Civil de la necesaria coherencia y homogeneidad”.

Además en su artículo 8.9.3 “Protección de bienes de interés cultural, histórico y artístico”, establece que:

“En las actuaciones derivadas del PLEGEM se prestará especial atención a la protección de los bienes de interés cultural, histórico y artístico, especialmente los clasificados como Bienes de Interés Cultural.

Las medidas de protección serán las establecidas en los correspondientes Planes Especiales aprobados por los órganos competentes, así como, en su caso, en los Planes Territoriales de las Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla”.

Teniendo esto en consideración, se puede destacar que el Plan ha tenido en cuenta en su apartado de información territorial el Patrimonio Histórico y Cultural, al igual que se incluye en los elementos vulnerables. De la misma manera, respecto a las medidas de actuación establecidas el apartado 6 del proyecto de Plan, existe un subapartado 6.14 denominado “Protección de Bienes de Interés”, en el que de forma muy general se establece como medida la salvaguarda de los bienes culturales.

No obstante, se estima que no se responde adecuadamente a lo establecido en el PLEGEM, ya que el contenido no está desarrollado suficientemente, no se establecen medidas específicas ni especializadas, para el caso de los bienes protegidos. Si bien, los procedimientos de respuestas y medidas de actuación se entiende que pueden ser desarrollados en la fase de implantación de este nuevo Plan, dicha necesidad debería ir explícitamente expresada en el texto del mismo, contenido que no aparece en ninguno de los apartados del borrador de Proyecto del Plan Territorial.

Código:RXPMw89571KZJMEsvlgwYFnJ+ycV2e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: [REDACTED]

FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN PAULA MONTILLA GOMEZ	FECHA	23/12/2022
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	1/3

Por otro lado, para el especial tratamiento al Patrimonio Histórico y Cultural, se estima que igualmente debiera estar recogido en las funciones que aparecen en el Grupos Operativos, por ello, se propone hacer explícito entre las funciones del grupo de intervención y del grupo de apoyo logístico referencias en este sentido. Teniendo en cuenta además, que el Patrimonio Histórico presenta una doble exposición al riesgo, por un lado, puede presentar daños consecuencia de las emergencias externas, pero además, dado su alta vulnerabilidad puede resultar afectado por las propias actuaciones de los operativos en la respuesta a las posibles situaciones de emergencia. Por ello, en concreto, para el Grupo de Intervención se propone como función adicional: “prestar especial atención a la protección del Patrimonio Histórico y Cultural en las situaciones de emergencia”. Para el caso del Grupo de Apoyo Logístico y Social se propone como función adicional: “Colaborar en las labores de protección y salvaguarda en el Patrimonio Histórico y Cultural en situaciones de emergencia”.

Respecto a lo establecido en el proyecto de Plan Territorial de Emergencias en el ámbito de la protección Civil Local, se propone, introducir referencias similares a las explicadas anteriormente, para que de esta manera, la perspectiva de la protección del Patrimonio Histórico ante los riesgo se contemple desde las administraciones locales, teniendo en cuenta que existen directrices marcadas desde la Unión Europea que, se definen en este sentido. Se puede citar, el documento Conclusiones del Consejo sobre la gestión de riesgos en el ámbito del patrimonio cultural, de 26 de mayo de 2020, que contempla: “19. Reconocer e integrar el patrimonio cultural en las políticas y la gestión del riesgo de desastres y planes a nivel local, regional, nacional y de la Unión Europea...”

OTRAS CONSIDERACIONES

Del análisis completo del texto, se ha detectado algunas cuestiones cuya atención se estima necesaria para un más adecuado entendimiento del mismo.

Respecto a las denominaciones de los apartados. Se propone que el apartado 2.11, pase a llamarse “Patrimonio Cultural y Natural”, ya que la palabra genérica “patrimonio” puede referirse a cualquier bien que posea una persona, una entidad o una sociedad sin el requisito en este caso de protección. Dicho denominación se considera más correcta y apropiada, con el contenido desarrollado en el mismo y más acorde con las denominaciones de los documentos internacionales al efecto, como la Convención de la UNESCO sobre Patrimonio Mundial Cultural y Natural, aprobada en París el 16 de noviembre de 1972.

En el apartado denominado “3. Estudio de Riesgos. 3.1 Introducción”, se da una definición del “resiliencia” que se refiere solo a la capacidad de una sociedad, diferente a la que aparece en el apartado “3.4 Resiliencia”, que es la contemplada en “el Marco Sendai” como la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficaz, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas.

La definición del “Marco Sendai”, es más completa, ya que la resiliencia se puede referir no solo a las sociedades, sino igualmente, a otros muchos elementos o sistemas, por ejemplo, se puede hablar de ciudades resilientes, infraestructuras resilientes, patrimonio histórico resiliente, etc. En este sentido, se estima que conviene concretar y fijar la definición adecuada del término en el texto del Proyecto de Decreto.

Igualmente en el apartado “3. 4 Resiliencia” resulta confusa la redacción, ya que dentro de un apartado cuyo objetivo es definir medidas para aumentar o reforzar la resiliencia, entre las medidas se vuelva a usar términos como: “Aumentar la resiliencia”.

Respecto a la estructura de órganos y equipos del Plan se desglosan los siguientes, según el propio apartado “4. Estructura”: Dirección; Comité Asesor; Gabinete de Información; Dirección de Operaciones; Comité de Operaciones; Centro de Coordinación Operativa (CECOP); Jefatura del Puesto de Mando Avanzado (PMA); Puesto de Mando Avanzado (PMA) y Grupos Operativos. Por ello, resulta dudosa la referencia a un órgano que se denomina “comité que asesora a la Dirección Ejecutiva” en el apartado 4.2.1, que además, no aparece en el organigrama gráfico que se

Código:RXPMw89571KZJMEsvlgwYFnJ+ycV2e. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: [REDACTED]			
FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN PAULA MONTILLA GOMEZ	FECHA	23/12/2022
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	2/3

aporta, ni en el desglose del punto 4. Por otro lado, en la composición de este órgano se observa, que una de las personas integrantes es “la que ejerza la jefatura del PMA”. Por ello, no queda claro, igualmente, quien forma parte de ese órgano, para el caso en el que se instale más de un puesto de mando (PMA), como puede ocurrir en emergencias que tengan un gran alcance o afecten a una amplia zona de un territorio.

En el apartado “4.2.3 Sesiones”, aparece repetida la palabra extraordinario: “El Comité Asesor puede ser convocado total o parcialmente y sus sesiones tendrán carácter ordinario, extraordinario o extraordinario y urgente”.

Respecto al Anexo II, “Información Territorial”, de la misma manera, se estima conveniente adaptar los apartados denominados “ Patrimonio”. En este apartado se da una clasificación de los bienes culturales, que no es completa, por ello se sugiere utilizar las contempladas en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el mismo apartado se hace referencia al conjunto de los Bienes Inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial por la UNESCO, en la que los bienes aparecen referenciados sin criterio, para mayor claridad, se aconseja relacionarlos por orden cronológico, igualmente para el caso de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

LA ASESORA DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN
Y OBRAS DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: Juan Manuel Becerra García

Fdo.: Paula Montilla Gómez

P.A. LA JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE PLANEAMIENTO DE PROTECCIÓN

Fdo.: María Antonia Teva Sarrión

Código:RXPMw89571KZJMEsvlgwYFnJ+ycV2e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: [REDACTED]

FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN PAULA MONTILLA GOMEZ	FECHA	23/12/2022
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	3/3